

Establecen adecuación a la Ley N° 28976 del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento

ORDENANZA N° 320-MDMM

Magdalena del Mar, 19 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece los subnumerales 3.6, 3.6.4 del artículo 79 y subnumerales 3.2 y 3.5 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad en las zonas urbanas;

Que, con fecha 05 de febrero de 2007, se publicó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, mediante la cual se dispone la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de las municipalidades distritales a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones contenidas en la referida Ley;

Que, para dar cumplimiento a los objetivos planteados por la citada norma, es necesario aprobar la Ordenanza distrital correspondiente que regule el procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, en el contexto de la nueva Ley Marco;

En ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha expedido la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA LEY N° 28976**

Artículo Primero.- Objeto y Alcances

La presente Ordenanza establece la adecuación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento en el distrito de Magdalena del Mar, a los alcances de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo Segundo.- Obligados

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo Tercero.- Sujetos no Obligados

No se encuentran obligados a tramitar la Licencia de Funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a este artículo, se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil, para lo cual deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad Básica, de Detalle o Multidisciplinaria vigente, según corresponda. No procederá el inicio o continuación de las actividades de la entidad exonerada si el establecimiento no cumple con lo señalado anteriormente. Asimismo, no se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Artículo Cuarto.- Requisitos para tramitar la Licencia de Funcionamiento

Para el trámite de Licencia de Funcionamiento, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la "Solicitud para Licencia de Funcionamiento", debidamente llenada en el formato que gratuitamente proporcionará la Municipalidad, el cual también podrá ser descargado del portal electrónico <http://www.munimagdalena.gob.pe>. La "Solicitud para Licencia de Funcionamiento" tendrá el carácter de declaración jurada.

2. Vigencia de poder del representante legal, en caso se trate de personas jurídicas o entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

3. Adjuntar recibo de pago de la tasa correspondiente de conformidad a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

4. Además de los requisitos enumerados, se deberá cumplir con lo siguiente:

4.1. Los establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total, deberán presentar una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

Se encuentran excluidas de este procedimiento:

4.1.1. Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, pub, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, talleres o giros afines a los mismos, así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el

almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Para la tramitación de las licencias referidas a estos giros el interesado deberá adecuarse y cumplir con lo estipulado en los numerales 4.2. y 4.3. del presente artículo según corresponda.

4.1.2. Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de otros giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, de acuerdo a ley.

4.2. Los establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²) y hasta quinientos metros cuadrados (500 m²), requerirán de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex-Ante.

4.3. Los establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²) y los que de conformidad a la normativa vigente requieran de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, deberán presentar, adjunto a su solicitud de licencia, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Detalle o Multidisciplinaria vigente, según corresponda, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Adicionalmente, dependiendo de cada caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- b) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente, en la Declaración Jurada.
- c) Copia Simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- d) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en caso se trate de bienes que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, el interesado podrá proceder al pago de la tasa (derecho) correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza, el cual también constituye requisito para la tramitación de la Licencia.

Artículo Quinto.- Autorización conjunta

Conjuntamente con la expedición de la Licencia de Funcionamiento, se podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, para lo cual el solicitante deberá cumplir con presentar los requisitos previstos en la Ordenanza N° 270-MDMM y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad. El no cumplimiento de dichos requisitos originará la improcedencia de la autorización para la instalación del toldo y/o el anuncio.

Artículo Sexto.- Licencia de Funcionamiento para Cesionarios

Puede solicitarse licencia de funcionamiento para cesionarios para la realización de actividades de comercio, artesanales, de servicios y/o profesionales dentro de un establecimiento que ya posee una Licencia de Funcionamiento previa y vigente, expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite al solicitante la realización de sus actividades, de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la licencia de funcionamiento previa.

La autorización sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten estructuralmente compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa, siempre que a criterio de la autoridad

municipal, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

La pérdida de la vigencia de la licencia de funcionamiento del establecimiento, acarreará automáticamente la pérdida de la vigencia de la licencia de funcionamiento del cesionario.

Artículo Séptimo.- Requisitos para obtener la licencia de funcionamiento para cesionarios

Para la obtención de la licencia de funcionamiento para Cesionarios, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza, debiendo indicar en su solicitud, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento dentro del cual pretende operar cuenta con licencia de funcionamiento y que el titular del mismo expresa su conformidad con la expedición de la nueva autorización.

Artículo Octavo.- Derecho único de trámite

Apruébese el derecho de trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento consignado en el Anexo de la presente Ordenanza, derecho que incluye los siguientes conceptos: Evaluación por zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

No se encuentran obligados al pago del derecho de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil ante la Municipalidad, los locales que de acuerdo a la normativa vigente requieren Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo Noveno.- Obligación de llenado de la “Solicitud para Licencia de Funcionamiento”

Los datos de la “Solicitud para Licencia de Funcionamiento” deberán ser consignados por el solicitante en la forma que estipule el formato. Las omisiones a la información requerida deberán ser subsanadas por el interesado en el plazo que señala el artículo siguiente.

Artículo Décimo.- Observaciones por incumplimiento de requisitos

El Departamento de Trámite Documentario y Archivo Central, por única vez, realizará las observaciones pertinentes al momento de la recepción de la solicitud en caso de incumplimiento de requisitos por parte del solicitante, otorgándole a éste un plazo máximo de dos (2) días hábiles a fin que subsane el defecto o la omisión formal. Para tales efectos el funcionario responsable anotará la observación en el cargo y el original de la solicitud. Hasta ese momento la solicitud se considerará no admitida a trámite.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación se tendrá como no presentada la solicitud y será devuelta con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos.

Artículo Décimo Primero.- Cumplimiento de las normas de Zonificación, Compatibilidad de uso, normas contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones municipales

No se concederá Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las normas de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, y las normas dictadas por este municipio mediante las cuales se establecen disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones para el desarrollo de actividades económicas por razones de ubicación, giro u otros, establecidas en las Ordenanzas N° 137-MDMM, 177-MDMM, sus modificatorias y demás normas pertinentes. Asimismo, no se concederá licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros y el funcionamiento de locales que contravengan las leyes y los reglamentos. En estos casos los administrados deberán adecuarse a dichos dispositivos.

La información referida a la zonificación, índice de usos y demás disposiciones, restricciones, prohibiciones y/o limitaciones municipales para el desarrollo de actividades económicas respecto de un giro y establecimiento determinado será obtenida por los interesados gratuitamente y de manera previa al inicio del procedimiento en el Módulo de Atención de la Gerencia de Desarrollo Urbano y

Obras.

Progresivamente, la información referida a la zonificación e índice de usos será puesta a disposición del público a través del portal electrónico de la Municipalidad de Magdalena del Mar (<http://www.munimagdalena.gob.pe>).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27157 y su reglamento, tratándose de predios que formen parte del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, sólo se otorgará Licencia de Funcionamiento cuando la Junta de Propietarios lo autorice por escrito, en la forma establecida en su reglamento interno, y siempre que no se contravengan las normas legales vigentes. De no existir Junta de Propietarios o reglamento interno, se exigirá la autorización de las dos terceras partes de los propietarios, ocupantes o sus representantes. Esta información será consignada por el interesado en la solicitud respectiva.

Artículo Décimo Segundo.- Trámite interno de la Solicitud y plazo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

El Departamento de Comercialización y Anuncios evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza y emitirá el dictamen correspondiente conjuntamente con el proyecto de Resolución.

En los casos establecidos en el numeral 4.2. del artículo cuarto de la presente Ordenanza, así como en el caso de los locales que se encuentran exceptuados de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex - Post de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1. del citado artículo, el Departamento de Comercialización y Anuncios verificará que el interesado haya obtenido necesariamente el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, previamente al otorgamiento de la Licencia.

De ser favorable el examen de los requisitos señalados, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras expedirá la respectiva resolución conjuntamente con el Certificado de Licencia de Funcionamiento. La expedición de la Licencia de Funcionamiento no excederá de cinco (5) días hábiles para el caso de los establecimientos a que se refiere el numeral 4.1. del artículo cuarto de la presente Ordenanza, y de quince (15) días hábiles para todos los demás casos, incluidos los locales que se encuentran excluidos del referido ítem 4.1. Transcurridos los plazos señalados, de no haber pronunciamiento de parte de la dependencia competente, se entenderá otorgada la Licencia de Funcionamiento.

Artículo Décimo Tercero.- Fiscalización posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento, la autoridad municipal deberá realizar la fiscalización correspondiente a través de la cual verificará las condiciones de idoneidad de la infraestructura y las instalaciones del establecimiento para el desarrollo del giro autorizado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas pertinentes. Asimismo, evaluará las condiciones de salubridad, higiene, seguridad y el cumplimiento de las demás obligaciones de los titulares de la licencia de funcionamiento.

De igual manera, se evaluará a través de la fiscalización posterior que los establecimientos autorizados para el funcionamiento de giros dedicados a centros comerciales, galerías, mercados, bingos, casinos, tragamonedas, discotecas, salsódromos, pubs, locales de hospedaje en general, grifos, centros hospitalarios, clínicas, centros educativos, centros de enseñanza, supermercados, salones de baile y afines, cuenten con la respectiva Licencia de Obra y Conformidad de Obra. De verificarse el incumplimiento de esta obligación, se procederá con la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento respectiva, luego de otorgarse a su titular o al propietario de la edificación, según sea el caso, un plazo de 30 días calendario para que cumpla con regularizar las obras ante la Municipalidad.

La fiscalización a que se refiere el presente artículo será llevada a cabo por los

Departamentos de Comercialización y Anuncios, Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, Policía Municipal y Defensa Civil de la Municipalidad, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo Décimo Cuarto.- Obligaciones del Titular de la Licencia de Funcionamiento

El titular de una Licencia de Funcionamiento tiene la obligación de mantener las condiciones exigidas para el otorgamiento de la misma. Además es responsable de:

a) Exhibir en lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgada.

b) Permitir la fiscalización inopinada del establecimiento autorizado a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones propias de su funcionamiento. Ante la presunción del uso de áreas no autorizadas, el titular de la licencia se encuentra obligado a permitir el ingreso de la autoridad competente a las áreas que ésta estime pertinente.

c) Desarrollar únicamente los giros autorizados.

d) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.

e) Operar sin afectar los derechos a la salud, medio ambiente adecuado y seguridad de los vecinos y consumidores; y asimismo no atentar contra la tranquilidad y el orden público así como contra la limpieza de la ciudad.

f) No comercializar bienes o productos prohibidos legalmente.

e) Las demás que establezca la presente Ordenanza o normatividad aplicable.

Artículo Décimo Quinto.- Licencia de Funcionamiento para mercado de abastos y galerías comerciales

Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener previamente un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

A los módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

Artículo Décimo Sexto.- Vigencia de la Licencia de Funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada y se entiende otorgada desde el día siguiente en que se notifica la Resolución respectiva al interesado. ()*

(*) Párrafo modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 361-MDMM, publicada el 10 julio 2008, cuyo texto es el siguiente:

“La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y se entiende otorgada desde el día siguiente en que se notifica la Resolución respectiva al interesado o, en caso de no haber pronunciamiento de parte de la dependencia competente, luego de haber transcurrido los plazos respectivos, de conformidad con el artículo Décimo Segundo de la presente Ordenanza.”

Se podrá otorgar Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido por el solicitante. En estos casos el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Transcurrido el término de vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal, ésta caducará automáticamente, no siendo necesario que el interesado inicie el procedimiento de Cese de Actividades.

Artículo Décimo Séptimo.- Revocatoria de Licencia de Funcionamiento

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento es el acto administrativo emitido por la Gerencia Municipal con el objeto de dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento otorgada, cuando se comprueben irregularidades en que haya incurrido el Titular de la misma y/o en el funcionamiento del establecimiento:

Son causales de revocación de la Licencia de Funcionamiento:

a) Cuando se comprueben irregularidades propias del local y/o de su funcionamiento que atenten contra la salud, el medio ambiente, el ornato, la seguridad y la tranquilidad pública.

b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia.

c) Ampliación o cambio del giro no autorizado y/o incremento del área autorizada en la Licencia.

d) Cuando se compruebe que en el local se emiten ruidos nocivos o molestos y/o humos o gases contaminantes.

e) Cuando se detecte el expendio de licor a menores de edad o fuera del horario permitido o cuando se facilite su consumo en la vía pública.

f) Cuando se detecte la realización de trabajos en la vía pública, sean o no propios de la actividad o giro autorizado.

g) Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público, previo pronunciamiento del organismo respectivo.

h) Cuando no se cumplan y/o preserven las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento declaradas por el administrado y/o por no contar o tener vigente su Certificado de Defensa Civil.

i) Realizar modificaciones sustanciales en la infraestructura o acondicionamiento del establecimiento que generen un inadecuado funcionamiento.

j) Utilizar áreas comunes de las edificaciones para el funcionamiento de un establecimiento, sin la autorización respectiva.

k) Utilizar el retiro municipal sin la autorización municipal respectiva y/o realizar construcciones antirreglamentarias en el mismo, para el funcionamiento del establecimiento.

l) La no regularización de la Licencia de Obra y la Conformidad de Obra dentro del plazo previsto en el artículo décimo tercero de la presente Ordenanza.

m) Cuando el funcionamiento del establecimiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

"n) Generar congestión vehicular, embotellamientos, colas de vehículos y/o obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, como consecuencia del funcionamiento del establecimiento y/o la

realización de la actividad económica."(*)

(*) Literal agregado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 350-MDMM, publicada el 12 marzo 2008.

"o) Ocasionar y/o generar el estacionamiento de camiones, camionetas, triciclos y otros vehículos motorizados y no motorizados en los frontis de los locales, zonas adyacentes o en los alrededores de los mismos, como consecuencia de la actividad económica desarrollada."(*)

(*) Literal agregado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 365-MDMM, publicada el 29 octubre 2008.

La Gerencia Municipal revocará la Licencia de Funcionamiento, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Departamento de Comercialización y Anuncios.

Artículo Décimo Octavo.- Procedimientos Conexos

Los siguientes procedimientos serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 137- MDMM, 177-MDMM y modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA:

- 1) Cambio de nombre, denominación y/o razón social de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios en general.
- 2) Cambio o ampliación de giro establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en general.
- 3) Cese de actividades de establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en general.
- 4) Autorización temporal de funcionamiento.
- 5) Ampliación o reducción del área económica.
- 6) Cambio de conductor.

Artículo Décimo Noveno.- Oposición vecinal y faltas contra la salud, el medio ambiente, la tranquilidad y la seguridad

Cuando durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se formule oposición vecinal contra el mismo, el trámite iniciado se suspenderá hasta que se lleven a cabo las indagaciones y verificaciones correspondientes a fin de comprobar la veracidad de la oposición, sin perjuicio de proceder con el cierre inmediato del establecimiento conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 237-MDMM. De comprobarse que el local constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, se denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

Si durante la tramitación de la licencia de funcionamiento de un local que viene operando ilegalmente sin ella, se toma conocimiento de que las dependencias municipales competentes han comprobado previamente que el mismo constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produce olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, el órgano competente denegará la Licencia de Funcionamiento solicitada.

La falsedad en las oposiciones vecinales acarreará la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva vigente (UIT), la misma que será impuesta por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a través del Departamento de Sanciones, a quien suscribe el escrito de

oposición.

La oposición deberá ser dirigida al Departamento de Comercialización y Anuncios, a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad.

En los casos descritos en el presente artículo no opera el silencio administrativo positivo.

Disposiciones Modificatorias, Derogatorias, Transitorias y Finales

Primera.- *Modifíquese los procedimientos signados con los números 8.07 y 8.10, contenidos en el TUPA vigente aprobado por la Ordenanza N° 311-MDMM, conforme se señala en el Anexo 1 de la presente Ordenanza. (*)*

(*) Disposición modificada por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 361-MDMM, publicada el 10 julio 2008, cuyo texto es el siguiente:

“Primera.- Modifíquese los procedimientos signados con los números 8.07 y 8.10, contenidos en el TUPA vigente aprobado por la Ordenanza N° 134-MDMM y modificatorias, conforme se señala en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.”

Segunda.- Deróguese el procedimiento signado con el número 8.06 del TUPA de esta Municipalidad, manteniéndose vigente el derecho ascendente a 3.23 de la UIT, el cual sólo será aplicable a los establecimientos a que se refiere el numeral 4.1. del artículo cuarto de la presente Ordenanza, con excepción de los que se encuentran excluidos del mismo.

Hasta que no entren en vigencia los derechos aprobados por la presente Ordenanza, así como aquellos que se aprueben en base a lo dispuesto en la sexta disposición final, transitoria y complementaria de la Ley N° 28976, serán de aplicación los derechos establecidos en la Ordenanza N° 240-MDMM y el TUPA vigente, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Tercera.- Modifíquese la estructura Orgánica de la Municipalidad de Magdalena del Mar aprobada mediante Ordenanza N° 151-MDMM, trasladándose el Departamento de Defensa Civil de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras. En virtud de ello, el contenido del artículo 98 de la citada Ordenanza se traslada al apartado correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras como artículo 88 A, modificándose en el mismo toda referencia que se haga a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana debiendo consignarse en su lugar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

Precítese que el Jefe del Departamento de Defensa Civil es competente para emitir resoluciones de su nivel para el cumplimiento de las normales legales y técnicas referidas a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Cuarta.- Para cumplir con los objetivos de la Ley N° 28976 y la presente Ordenanza, el Departamento de Comercialización y Anuncios contará permanentemente con personal autorizado para llevar a cabo las inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil. Por su parte, el Departamento de Defensa Civil colaborará en dicha labor así como en la orientación específica a los interesados y vecinos en materia de inspecciones técnicas de seguridad en defensa civil.

Cuarta.- En un plazo que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente norma, mediante Ordenanza se deberán definir los giros afines o complementarios entre sí que se pueden solicitar en el distrito de Magdalena del Mar.

Quinta.- Toda mención a la “licencia de apertura de establecimiento” que se hace en la Ordenanza N° 237- MDMM y su modificatoria, debe entenderse referida a la “Licencia de Funcionamiento”.

“Establézcase que los formularios, considerados como requisitos de los procedimientos a que se refiere la presente Ordenanza, son de distribución gratuita o de libre reproducción, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”(*)

(*) Párrafo adicionado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 361-MDMM, publicada el 10 julio 2008.

Sexta.- Modifíquese el artículo 23 de la Ordenanza N° 137-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 177- MDMM, quedando redactada de la manera siguiente: “Las personas naturales o jurídicas que en calidad de titulares soliciten el cese de actividades de su establecimiento, deberán realizar dicha petición mediante una solicitud simple acompañada de la vigencia de poder del representante legal, en caso se trate de personas jurídicas o una carta poder con firma legalizada en caso de personas naturales y cancelar el derecho de pago que corresponda. En caso dicha solicitud sea realizada por un tercero con legítimo interés, a la solicitud simple se le acompañará la constancia policial respectiva. La aprobación de la solicitud será automática. Los documentos deberán presentarse en la Departamento de Trámite Documentario y Archivo Central el cual remitirá en el plazo máximo de un día hábil el expediente al Departamento de Comercialización y Anuncios, el que dentro del plazo de 7 días hábiles bajo responsabilidad, procederá a cancelar en la Base de Datos el registro del solicitante”.

Sexta.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

“Sétima.- Los derechos aprobados por la presente Ordenanza entrarán en vigencia al día siguiente de publicado el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que los ratifique.”(*)

(*) Disposición agregada por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 361-MDMM, publicada el 10 julio 2008.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde